Sesion 2ª

Presentes — Dia 18 de Enero de 1887.

Presidente - Barra - Guido

Se leyó y aprobó el acta de la anterior, declarándose abierta la sesion á las 12. m.—

Entrando en seguida á ocuparse del presupuesto de gastos del Consejo que fué sancionado y se trascribe á continuacion, se resolvió enviar copia legalizada del mismo al Ministerio de I. Pública para su aprobacion respectiva, debiendo publicarse detalladamente en "El Monitor"

Presupuesto Interno = Inciso 15 Item 1.

Oficina Judicial

1 Abogado del Consejo	m/n	250
1 Procurador	"	190
Gastos de Oficina	"	8

Item 2º

(Varias Oficinas)

1 Tenedor de libros (Resolucion de Julio 16/85	"	120
2. Auxiliares de Contaduria (id 18 de Setbre del 84) á 60 c/u	"	120
Para gastos del depósito (id de Abril 15/85	"	600
1 Capataz del Depósito (id de Febrº 15/84	"	30

Item 3º

Publicaciones

1 Director de "El Monitor"	"	200
1 Traductor para publicaciones de "El Monitor"	"	70
Para publicaciones é impresiones de libros de Registro, Matrículas etc. é impresion de 2000 ejemplares de la Memoria Anual.	"	200

Item 4º

Inspeccion Higiénica

2 Médicos Inspectores de la Higiene en las Escuelas Públicas

y encargados de velar sobre el cumplimiento de la vacunacion de los niños, á 150 $ c/u. — m$n 300

Item 5º

Gastos diversos

Gas y Aguas Corrientes para las escuelas y el Consejo	"	90
Suscricion á varias publicaciones	"	250
Arreglo del archivo	"	150
Mayordomo del Consejo (subvencion)	"	60
Para viáticos	"	100

Item 6º

Biblioteca de Maestros

Sueldo de un empleado que ayudará á tener abierto el Establecimiento hasta las diez de la noche	"	80
Otro id que tendrá á su cargo la Contabilidad y el reparto de los libros	"	80
Adquisicion de libros	"	600
Utiles de limpieza	"	20

Item 7º

Museo Escolar

1 Encargado del Museo Escolar	"	100
Adquisicion de objetos para el mismo	"	100
Gastos de limpieza	"	8
1 Ordenanza	"	30

Item 8º

Eventuales

Para gastos eventuales	"	400

Extraordinario

Inciso 1º Gastos de edificacion	"	31666.66
Id 2º Compra de terrenos	"	5000.

Inciso 3º	Para cambio de Mobiliario	$ 2000.
	Total por mes,	$ 38.666,66

Distritos Escolares

=

1º	Cat. al Norte	–	$ 3504 33
2º	San Miguel	–	" 2297
3º	Cat. al Sud	–	" 3039 66
4º	San Telmo	–	" 3715 33
5º	Piedad	–	" 3436 33
6º	San Nicolás	–	" 3715 49
7º	Concepcion	–	" 4634
8º	Santa Lucía	–	" 1999
9º	Socorro	–	" 3947
10º	Pilar	–	" 4248
11º	Monserrat	–	" 3858
12º	San Cristóbal	–	" 4510 66
13º	San Juan Evangelista	–	" 4699
14º	Balvanera	–	" 5661 50
	Total al mes,		$ 53261.29

–.–

= Resúmen de los diversos presupuestos del Consejo Nacional de Educacion correspondiente al año corte. de 1887.

–.–

	Al mes		Al año	
Distritos Escolares de la Capital	$ 53.261.29	–	$ 641,974	–
Presupuesto Interno de este Consejo	" 4.176	–	" 50 112	–
Id. Extraordinario para gasto de edificacion, compra de terrenos y mobiliario. –	" 38666.66	–	" 464.000	–
	96 103.95		" 1,156 086	

Cálculo de Recursos

=

Producido de la Contribucion directa por el 40% que m/$ la ley destina al sostenimiento de las Escuelas Públicas		600 000
El producido del 15 % de las rentas municipales	"	300 000
Impuesto sobre herencias transversales, vacantes y multas	"	110 000
Matrículas	"	30 000
Intereses de los depósitos judiciales	"	15 000
Patentes	"	15 000
Subvencion para sueldos de Maestros y útiles	"	100 000
Subvencion para los edificios	"	120 000
		m/$n = 1.29.0,000 =

Pasando en seguida á ocuparse de las Comisiones de textos y programas y Considerando:—

I Que es atribucion del Consejo Nacional de Educacion prescribir y adoptar los libros de texto mas adecuados para las escuelas públicas favoreciendo su edicion y mejora por medio de concursos ú otros estímulos

X

II Que se requiere una resolucion de carácter general q. asegure la adopcion uniforme de los textos, por un término no menor de dos años como la ley prescribe

III Que dada la multiplicidad de textos y su vario objeto es conveniente nombrar no una; sino diversas Comisiones á fin de q. el trabajo quede distribuido y puedan tener las personas nombradas una competencia especial en las materias sobre q. dictaminan,

El Consejo Nacional, Resuelve:—

Art.º 1.º Llámase á concurso á los autores, editores é introductores de libros que han de servir de texto en las escue/

[escue]las públicas, durante los años de 1888, 89 y 90. =

= Art° 2° Las solicitudes se entregarán antes de Noviembre próximo debiendo acompañarse dos ó mas ejemplares del libro que se presenta á la aprobacion y determinar su precio de venta. —

= Art° 3° Dictaminarán sobre el mérito de los textos, siete Comisiones que entenderán respectivamente de las siguientes materias: —

I. Lectura y Escritura
II. Moral é Instruccion Cívica
III. Gramática é idiomas extranjeros
IV. Historia y Geografía
V. Aritmética y Nociones de Ciencias Matemáticas
VI. Nociones de Ciencias físico- naturales.
VII. Dibujo y Música

= Art° 4° Cada una de estas Comisiones se compondrá de tres miembros, dos de los cuales al menos, deberán pertenecer al profesorado y tener diplomas universitarios.

= Art° 5° Recibida una solicitud, el Secretario del Consejo la destinará á la Comision correspondiente q. procederá á juzgar el libro por sí y con prescindencia de las otras Comisiones. —

= Art° 6° Si el autor de un libro pertenece á la Comision que debe apreciarlo, será reemplazado al efecto por un miembro de otra Comision, designado por el Presidente del Consejo.

= Art° 7° Antes del 1° de Enero las Comisiones deben expedirse sobre los libros q. hayan sido sometidos informando cuales son los q. han merecido su aprobacion pudiendo ser admitidos dos ó mas si reunen las condiciones requeridas. —

=Art° 8° La adopcion de uno ó varios textos sólo significará la superioridad de estos sobre los existentes, con relacion al programa sin que importe un concepto deprimente respecto á los demas no adoptados.—

=Art° 9°. El autor ó editor cuyo libro sea declarado texto tiene derecho á q. se le expida un certificado q. asi lo acredite y á poner en la carátula de la obra Aprobado y Adoptado como texto por el Consejo Nacional de Educacion para los años de

= Art° 10° Uno de los dos ejemplares que deben acompañar la solicitud, será archivado en el Consejo el cual podrá retirar la aprobacion si las nuevas ediciones no son exactamente conformes con el ejemplar depositado. Las modificaciones q. los autores deseen introducir en obras adoptadas requeriran examinarse y aprobarse de nuevo.—

= Art 11° Declarado por el Consejo Nacional cuales son las obras aprobadas como textos, se publicará una lista de ellos y seran estos los únicos que podrán adoptarse en las escuelas públicas, quedando derogada cualquier aprobacion anterior

= Art. 12° Los Inspectores Técnicos y los Consejos de Distrito comprobaran el fiel cumplimiento de la disposicion precedente de acuerdo con las prescripciones de la ley.=

= Art 13° Entre los varios textos aprobados sobre una materia, el Preceptor está facultado para elegir el q. considere preferible.—

= Art 14° El Consejo Nacional se reserva la facultad de no adquirir un libro ni exigir su uso aun cuando haya sido aprobado, si el precio á q. se expende no //

-es médicos.—

= Art 15° Los libros que se presentaren vencido el término fijado en el Art° 2°, solo se tomarán en consideracion para admitirlos ó rechazarlos al principio del año sub-siguiente.

= Art 16° Publíquese esta resolucion en "El Monitor" y en los diarios de esta Capital para q. llegue a conocimiento de los interesados.—

Se levantó la sesion á las 5.10 p. m.—

[signature]

[signature]